



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0729-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b>	<b>14/06/2016</b>
	<b>Hora:</b> 14:37:22.2...
	<b>Folios:</b> 0

**AUTO No.**

## **POR MEDIO DEL ORDEN UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0567 del 14 de julio de 2015 se denunció que la Señora MARTHA LUCIA ZAPATA instaló dos cercos en estaciones de madera y cuatro líneas de alambre cruzando totalmente el cauce de una quebrada sin nombre.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1491 del 04 de agosto de 2015, se logró evidenciar lo siguiente:

**En visita realizada el día 21 de Julio del 2015, se observó lo siguiente:**

- ✓ *EL predio visitado se denomina "Rancho Triste", allí se observan varios tipos de coberturas, como son pasturas destinadas a la crianza de ganado con zonas destinadas a la producción agrícola y en la parte alta se observa una masa boscosa diversa con presencia de especies nativas como son: Chagualos, uvo de monte, dragos, siete cueros, punta de lance entre otros, que se ubican sobre la zona de protección ambiental de una fuente hídrica que discurre por el sector.*
- ✓ *En la parte alta del sector y en predio de la señora MARTA LUCIA ZAPATA, se observa cerramiento del predio mediante cerco con alambre de púas, para lo cual se cruzó el canal natural de una fuente hídrica sin nombre de forma perpendicular en dos puntos, adecuando los estacones cerca al canal natural, afectando de esta manera la capacidad hidráulica de la fuente hídrica.*
- ✓ *Continuando el recorrido aguas arriba, se observa adecuación de otro cerco, este, paralelo a la fuente hídrica sin nombre, evidenciándose que en algunos tramos, los estacones se*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

~~F-GJ-161/V.01~~

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



encuentran al interior de su canal natural, estrangulando la fuente hídrica y reduciendo su capacidad hidráulica.

De la misma manera se recomendó lo siguiente:

- ✓ *Retirar el cerco implementado de forma perpendicular al canal natural de la fuente hídrica sin nombre, toda vez que se está afectando la capacidad hidráulica de la fuente hídrica*
- ✓ *En la parte alta se deberá reubicar el cerco toda vez, que se evidencian tramos donde los estaciones están sobre el canal natural de la fuente hídrica.*
- ✓ *Se solicita a la Oficina de Gestión documental de Cornare abrir expediente al presente asunto, toda vez que las recomendaciones hechas requieren seguimiento por parte de la Corporación.*

Que mediante informe técnico con radicado 112-1918 del 30 de septiembre de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

- *En el recorrido realizado se evidenció incumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare en el informe técnico No. 112-1491 del 04 del 2015.*
- *El cerco implementado de forma perpendicular al canal natural de la fuente hídrica sin nombre, esta reduciendo la capacidad hidráulica de su canal natural.*

Que mediante derecho de petición con radicado 112-0831 del 25 de febrero de 2016 se solicitó que Cornare le exigiera a la Señora MARTHA LUCIA ZAPATA, el cumplimiento de lo recomendado en la Resolución No. 112-1491 del 04 de agosto de 2015.

Que mediante oficio con radicado 170-0779 del 11 de marzo de 2016 ,se respondió al derecho de petición anterior ,señalando que para procede a dar atención de fondo a la solicitud planteada esta Corporación debe ceñirse al cronograma de control y seguimiento que se tiene programado para cada caso y se informó la fecha programada para la visita .

Que mediante informe técnico 112-0653 del 29 de marzo de 2016 se concluyó lo siguiente:

- *En el recorrido realizado se evidenció incumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare en el informe técnico con No. 112-1918 del 30 de septiembre del 2015.*
- *El cerco implementado de forma perpendicular a la fuente hídrica sin nombre, podría generar acumulación de material arrastrado por la corriente y represamiento del caudal.*

De la misma manera se ratificaron las recomendaciones del informe técnico anterior.

Que mediante Resolución con radicado 112-1391 del 05 de abril de 2016 se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a los Señores MARTHA LUCIA ZAPATA y ANDRES VERGARA con el fin de que procedieran de manera inmediata a retirar el cerco implementado de forma perpendicular al canal natural de la fuente hídrica sin nombre, toda vez que esta afectando la capacidad hidráulica de la fuente hídrica.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1104 del 20 de mayo de 2016 se logró concluir lo siguiente:

- *En el recorrido realizado se evidenció cumplimiento de los requerimientos hechas por Cornare en la Resolución con radicado 112-1391 del 05 de abril de 2016.*
- *En el nuevo recorrido realizado por el predio, no se evidencia afectación de tipo ambiental.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1104 del 20 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070322192, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0567 del 14 de julio de 2015.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0567 del 14 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1491 del 04 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1918 del 30 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0653 del 29 de marzo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1104 del 20 de mayo de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070322192, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los Señores MARTHA LUCIA ZAPATA, y el Señor ANDRES VERGARA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056070322192

Asunto: Archivo

Proyecto/fecha: Abogado Simón P. 27 de mayo de 2016

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente